



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (13 de diciembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1219

CIUDAD Y FECHA	13 DE DICIEMBRE DE 2022
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS
DEMANDADO	HEREDEROS DE ALBEIRO TOVAR SUAZA
RADICADO	865683184001-2021-00120-00

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se avizora solicitud de corrección en el orden de los apellidos de la menor H.I.E.R., dentro de la parte resolutive de la sentencia N° 120 calendada el 2 de noviembre de 2022, instaurada por su progenitora Jessica Tatiana Erasso Rodríguez y que a su vez es coadyuvada por la Defensora de Familia del ICBF CZ Puerto Asís (P), en el sentido, que es su voluntad de que primero la menor lleve el apellido de su progenitor y posteriormente el de su progenitora.

En virtud de lo anterior se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que *"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*

(...) "Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

En el presente caso se tiene que, por error involuntario al momento de decretar el orden de los apellidos de la menor, se ordenó inscribir como primer apellido el de la madre, quien fue la persona que primero reconoció a la menor, seguido del apellido de su padre.

Sin embargo, se advierte que el reconocimiento de la menor por parte del progenitor el señor Albeiro Tovar Suaza, no se llevó a cabo debido a su sensible fallecimiento, a causa del Covid 19, el 18 de agosto de 2020, si se tiene en cuenta que la menor H.I.E.R., nació el 7 de agosto de 2020, lo que ,en consecuencia, no se subsume dentro del precepto en cuanto al cambio del orden de los apellidos del parágrafo 3° del artículo 2 de la Ley 2129 de 2021.



Por ende, es pertinente y a efectos de garantizar los derechos de la menor a tener una familia y por ende, al portar el apellido de su progenitor en el orden establecido por la Ley y más cuando es la voluntad de su progenitora que lleve en primer lugar el apellido de su padre, como quiera que su no reconocimiento fue a causa de su fallecimiento, ajustar el trámite administrativo indicado.

Así las cosas, se procederá a corregir el orden de los apellidos de la menor.

En consecuencia, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el párrafo del numeral tercero de la Sentencia N° 120 del 2 de noviembre de 2022 en el sentido de ordenar inscribir como primer apellido el del padre, **ALBEIRO TOVAR SUAZA (q.e.p.d.)** seguido del apellido de su madre, **JESSICA TATIANA ERASSO RODRÍGUEZ**, esto es, **HANNA ISABELLA TOVAR ERASSO**.

Por secretaría líbrense los oficios con la inserción de lo pertinente a las autoridades de registro correspondientes, los que deberán ser remitidos al correo electrónico de la Defensora de Familia y del curador, junto con una reproducción de esta providencia, dejándose las constancias respectivas en el expediente.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b015f12facb698edf03f510a301c32e0f3736e9a9ed22fec745f847bfe95384**

Documento generado en 13/12/2022 01:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>